



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS

TABLA DE CONTENIDO

I. OBJETIVO	3
II. REFERENCIAS.....	3
III. FUNCIONES.	3
IV. MIEMBROS TITULARES.....	5
V. MIEMBROS SUPLENTE.....	5
VI. SECRETARIO.....	5
VII. QUÓRUM Y VOTACIONES.	6
VIII. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.....	6
IX. IMPEDIMENTOS.....	6
X. DEBERES Y OBLIGACIONES.	7
XI. REMOCIÓN.....	7
XII. SESIONES.....	7
XIII. PERIODICIDAD DE SESIONES.....	8
XIV. CONVOCATORIA.....	8
XV. CONTENIDOS DE LA SESIÓN.	8
XVI. INSUMOS.	8
XVII. ACTA.	9
XVIII. SALVEDAD DE VOTO Y OPINION.....	9



Proceso:
GOBIERNO CORPORATIVO

Aprobado por:
JUNTA DIRECTIVA

Código:
GCO-R-002

REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS

XIX. ACUERDOS.9

XX. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.9

XXI. VIGENCIA.9

XXII. CONTROL DE VERSIONES.....10

XXIII. FIRMAS DE CREACION Y APROBACION.....11

	Proceso: GOBIERNO CORPORATIVO	Aprobado por: JUNTA DIRECTIVA	Código: GCO-R-002
	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS		

I. OBJETIVO

El objetivo principal del Comité de Riesgos es contribuir a mantener los negocios de la entidad dentro de un perfil controlado de los riesgos a que está expuesta la entidad.

II. REFERENCIAS

- **RG0-E-001-SUGEF 2-10 Reglamento sobre la Administración Integral de Riesgos**
- **RG0-PO-001-Política de Gestión de Riesgo y Control Interno**
- **RG0-E-007-SUGEF 17-13 Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Liquidez.**
- **RG0-E-003-SUGEF 14-09 Reglamento sobre la Gestión de la Tecnología de la Información.**
- **CUM-E-001-Ley 8204, Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.**
- **CUM-E-002-Ley 8719 Fortalecimiento de la Legislación Contra el Terrorismo.**
- **CUM-E-003-SUGEF 12-10 Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204.**
- **GCO-E-001-Acuerdo SUGEF 16-09 Reglamento de Gobierno Corporativo**

III. FUNCIONES.

La función principal del Comité de Riesgos es recomendar criterios a la Junta Directiva sobre la aplicación de políticas para la gestión de los riesgos a los que está expuesto el Banco, así como para determinar una estructura de límites de riesgo, de manera que la entidad obtenga retornos financieros con un nivel de riesgo razonable. Son funciones específicas del Comité de Riesgos las siguientes, sin perjuicio de las que determine reglamentariamente, o por medio de disposiciones de carácter general la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF):

- a) Mantener actualizado este Reglamento Interno y gestionar la aprobación por parte de la Junta Directiva;
- b) Monitorear las exposiciones a riesgos y contrastar dichas exposiciones frente a los límites de tolerancia aprobados por la Junta Directiva o autoridad equivalente en sus funciones. Entre otros aspectos que estime pertinentes, el Comité de Riesgos debe referirse al impacto de dichos riesgos sobre la estabilidad y solvencia de la entidad.
- c) Informar a la Junta Directiva o autoridad equivalente los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones al riesgo de la entidad.
- d) Recomendar límites, estrategias y políticas que coadyuven con una efectiva administración de riesgos, así como definir los escenarios y el horizonte temporal en los cuales pueden aceptarse excesos a los límites aprobados o excepciones a las políticas, así como los posibles cursos de acción o mecanismos mediante los cuales se regularice la situación. La definición

REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS

de escenarios debe considerar tanto eventos originados en acciones de la propia entidad como circunstancias de su entorno.

- e) Conocer y promover procedimientos y metodologías para la administración de los riesgos.
- f) Proponer planes de contingencia en materia de riesgos para la aprobación de la Junta Directiva o autoridad equivalente.
- g) Proponer a la Junta Directiva u órgano equivalente, la designación de la firma auditora o el profesional independiente para la auditoría del proceso de Administración Integral de Riesgos.
- h) Proponer para la aprobación de la Junta Directiva o autoridad equivalente, los sistemas y metodologías de medición del nivel de exposición al riesgo de crédito, incluyendo una metodología de análisis de estrés de sus deudores, actuales y potenciales.
- i) Informar a la Junta Directiva al menos trimestralmente sobre:
 - i. El cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos a la gestión de riesgos aprobados por la Junta Directiva.
 - ii. Un resumen de los Acuerdos tomados en su seno.
- j) Vigilar que los negocios que realiza la entidad se ajusten a las políticas y procedimientos que para la gestión de riesgos fueron aprobados por la Junta Directiva;
- k) La Junta Directiva puede delegar en el Comité de Riesgos la aprobación de límites de tolerancia a la exposición a riesgos, en cuyo caso esta facultad debe constar en las políticas y procedimientos aprobados por ésta. Se entiende que tal delegación no exime de responsabilidad a la Junta Directiva;
- l) Dar seguimiento a la gestión del responsable de la Gerencia de Riesgo;
- m) Aprobar el contenido de los Manuales de Políticas y Procedimientos para la administración de riesgo para uso de la entidad, para su posterior ratificación por parte de Junta Directiva, lo que implica al menos lo siguiente:
 - i. Analizar la metodología para identificar, monitorear, limitar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestas las posiciones propias y de terceros
 - ii. Analizar los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos a que la entidad está expuesta
- n) Revisar periódicamente políticas definidas en cuanto a tolerancia a riesgos ya sea para ratificarlas o adecuarlas a nuevas condiciones de mercado y
- o) Desempeñar otras funciones que la Junta Directiva le asigne relacionadas con la gestión de riesgos.

REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS**IV. MIEMBROS TITULARES.**

Los miembros titulares del Comité de Riesgos son siete (7) y son designados por la Junta Directiva de la entidad por tres (3) años renovables. Todos los miembros del Comité de Riesgos tendrán voz y voto. Los Miembros deben contar con experiencia en materia económica, financiera y bancaria, perfiles éstos que deben ser debidamente registrados y documentados. Si un miembro no cumple con los requisitos de idoneidad exigidos ya sea por la normativa vigente o por las políticas internas de la entidad, se procederá a su sustitución. El Comité de Riesgos está constituido por:

- a) Dos miembros de la Junta Directiva, uno de los cuales presidirá el Comité de Riesgos. Uno de los miembros de la Junta Directiva podrá ser sustituido por un miembro del comité de riesgos a nivel internacional, al cual reporta el intermediario costarricense.
- b) El Gerente General
- c) El Gerente de Riesgos
- d) Un miembro externo a la Entidad
- e) El Sub Gerente de Finanzas y Operaciones
- f) El Contralor


El Comité de Riesgos podrá solicitar los servicios de consultores externos para que asistan a las sesiones, con voz pero sin voto, para el tratamiento de aspectos técnicos específicos.

V. MIEMBROS SUPLENTE

La Junta Directiva designa por el término de tres (3) años renovables a un miembro suplente de los miembros del Comité de Riesgos para que en caso de que alguno de éstos presentara imposibilidad, permanente o transitoria, para el ejercicio de sus responsabilidades, fueran reemplazados en las sesiones. El miembro suplente ejercerá las mismas funciones y tiene las mismas obligaciones que los miembros titulares a los que sustituya. En el caso de ausencia del Presidente del Comité de Riesgos, éste solamente puede ser sustituido por otro miembro de la Junta Directiva. En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento del miembro suplente para asistir al Comité de Riesgos, la Junta Directiva decidirá en un plazo no superior a treinta (30) días naturales el respectivo reemplazante.

VI. SECRETARIO.

El Presidente del Comité de Riesgos designará un Secretario para que asista a las sesiones y que no formará parte del mismo por lo que no tendrá voz ni voto. El Secretario estará encargado de garantizar las formalidades correspondientes para el buen fin de las sesiones para lo que deberá documentar formalmente en el Acta del Comité de Riesgos, el desarrollo de las sesiones y llevar su archivo ordenado. El Secretario es el responsable de depositar cada Acta y todos los productos y documentos que fueran entregados o presentados en las sesiones al Oficial de Gobierno Corporativo quien es el depositario permanente de las mismas.

	Proceso: GOBIERNO CORPORATIVO	Aprobado por: JUNTA DIRECTIVA	Código: GCO-R-002
	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS		

VII. QUÓRUM Y VOTACIONES.

El Comité de Riesgos sesionará válidamente (quórum) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) miembros; entre éstos últimos obligatoriamente deberán asistir el Presidente del mismo o el Gerente de Riesgo. El Presidente del Comité de Riesgos podrá someter a votación cualquier propuesta sobre la que, a juicio de éste, fuera necesario. Los procesos de votación definirán la prevalencia de aquellas propuestas que cuenten con la mayoría simple (mitad más 1) de votos. Cada miembro emitirá un solo voto excepto en caso de igualdad de votos, en cuyo caso el del Presidente del Comité de Riesgos será dirimente.

VIII. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Quien presida el Comité de Riesgos, tendrá al menos las siguientes funciones:

- a) Abrir la sesión y dirigir las deliberaciones;
- b) Solicitar cambios en el orden de la Agenda;
- c) Ejercer el voto de calidad entendido como la facultad de que en caso de empate en los procesos de votación ejercitados en el seno del Comité sea dirimente;
- d) Firmar los acuerdos que sean tomados en su seno y
- e) Las funciones del Presidente del Comité de Riesgos podrán ser ampliadas por la Junta Directiva.

IX. IMPEDIMENTOS.

No pueden ser miembros del Comité de Riesgos, las siguientes personas:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos;
- b) Quienes presenten conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones;
- c) Quienes formen parte de un Comité de Riesgos en otra entidad financiera que opere en el país;
- d) Quienes hayan establecido alguna denuncia o demanda en contra la entidad o haya representado judicial o extrajudicialmente al actor en la misma y
- e) Quienes estén impedidos de conformar el Comité de Riesgos en razón de restricciones legales.

	Proceso: GOBIERNO CORPORATIVO	Aprobado por: JUNTA DIRECTIVA	Código: GCO-R-002
	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS		

X. DEBERES Y OBLIGACIONES.

Cada miembro del Comité de Riesgos tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Abstenerse de opinar sobre temas en los que considere que existe conflicto de interés;
- b) Informar dentro de un plazo máximo de ocho (8) días naturales de cualquier causal de incompatibilidad que se haya dado después de haber asumido su función en el Comité de Riesgos;
- c) Justificar sus ausencias, las mismas podrán realizarse telefónicamente, por fax o por medio de correo electrónico;
- d) Mantenerse debidamente informado sobre las regulaciones vigentes que rigen en los mercados bancarios en el país;
- e) Proporcionar información confidencial únicamente cuando exista requerimiento expreso, fundado y motivado de las autoridades judiciales y de órganos de control bancario;
- f) Abstenerse de utilizar la información que conociera en el ejercicio de sus funciones en el Comité de Riesgos para obtener un beneficio o para beneficio de terceros;
- g) Velar por el fiel cumplimiento de los procedimientos establecidos en este reglamento y
- h) Firmar las actas de sesiones a las que haya concurrido.


La Junta Directiva puede mediante Circular, ampliar el detalle de los derechos y obligaciones de cada miembro del Comité de Riesgos

XI. REMOCIÓN.

La Junta Directiva podrá remover de su cargo a aquel miembro del Comité de Riesgos que no obstante haber sido convocado en tiempo, no se haya presentado a tres (3) sesiones consecutivas y no las hubiera justificado, o a cinco (5) sesiones en el lapso de un año. De la misma forma se procederá, cuando un miembro incumpla con las obligaciones y disposiciones contenidas en este Reglamento o incurra en una de las incompatibilidades determinadas anteriormente.

XII. SESIONES.

Las sesiones del Comité de Riesgos son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias son las que se desarrollan periódicamente dentro de un cronograma establecido para cada año natural en el seno del mismo Comité.

	Proceso: GOBIERNO CORPORATIVO	Aprobado por: JUNTA DIRECTIVA	Código: GCO-R-002
	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS		

XIII. PERIODICIDAD DE SESIONES.

La sesión ordinaria del Comité de Riesgos se reunirá periódicamente, como mínimo seis veces por año. Las extraordinarias podrán ser convocadas por requerimiento de cualquier miembro del Comité.

XIV. CONVOCATORIA.

La sesión ordinaria del Comité de Riesgos estará precedida por la formalidad de su convocatoria por parte del Gerente General, quien podrá delegarla al Gerente de Riesgo o al Secretario. El aviso de convocatoria será distribuido por medio de correo electrónico y contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) Los nombres de las personas convocadas, incluyendo aquellas personas que sean invitadas a participar de la misma si fuera el caso.
- b) Indicación de día, hora y lugar de reunión.
- c) Los temas específicos a ser tratados en la sesión objeto de convocatoria.
- d) Indicación de las personas encargadas de desarrollar presentaciones específicas o tratar temas específicos.


XV. CONTENIDOS DE LA SESIÓN.

Son temas de tratamiento prioritario en las sesiones del Comité de Riesgos al menos:

- a) Políticas para mitigar, compensar o inmunizar los riesgos a que están expuestos los negocios de la institución;
- b) Fijación de niveles y límites aceptables de riesgo a ser asumidos;
- c) Revisión y seguimiento de los Acuerdos tomados en anteriores sesiones. En caso de que esos Acuerdos fueran aprobados por la Junta Directiva, el Comité de Riesgos deberá revisar la efectividad de su ejecución y
- d) Tratamiento de aspectos relacionados a riesgos que le fueran enviados para su conocimiento y análisis por parte de la Junta Directiva, la Gerencia de Riesgo, la Auditoría Interna, el Comité de Auditoría, la Gerencia General, la Sub Gerencia o Sub Gerencias.

XVI. INSUMOS.

El Secretario del Comité de Riesgos debe coordinar la provisión de los insumos de infraestructura física necesaria para el mantenimiento eficaz de las sesiones. Asimismo, los miembros del Comité de Riesgos pueden solicitar a diferentes áreas de la entidad la información necesaria para soporte técnico de las sesiones. El Presidente del Comité de Riesgos designa a los

	Proceso: GOBIERNO CORPORATIVO	Aprobado por: JUNTA DIRECTIVA	Código: GCO-R-002
	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS		

funcionarios responsables del suministro de dicha información. El principal insumo que conoce y analiza el Comité de Riesgos es el informe periódico producido por la Gerencia de Riesgo.

XVII. ACTA.

El Secretario del Comité de Riesgos a la finalización de cada sesión elaborará un Borrador de Acta en la que se transcribirán los contenidos, acuerdos y decisiones tomados en cada sesión, el que debe circular para su revisión entre los miembros dentro de los quince (15) días naturales a partir de finalizada la sesión correspondiente. Los miembros asistentes a las sesiones podrán efectuar comentarios al Borrador del Acta y dirigirlos al Secretario del Comité dentro de los quince (15) días naturales siguientes, caso contrario se tomará como que no existe observación o consideración alguna sobre su contenido. El Secretario elaborará 1 (un) ejemplar del Acta Final que debe presentar al menos los siguientes contenidos: a) fecha de Convocatoria; b) fecha de la Sesión; c) carácter de la sesión (Ordinaria o Extraordinaria); d) número de Acta; e) nombre de los miembros presentes; f) resumen de las deliberaciones, opiniones vertidas y otros contenidos de la sesión; g) anexo de Informes técnicos y demás documentación presentada; h) acuerdos tomados; i) hora de conclusión de la sesión; j) firma de los miembros; j) firma del Secretario. Adicionalmente a la elaboración de los documentos de las actas de forma física la entidad llevará un Libro de Actas electrónico. El contenido del Acta debe ser aprobado en la sesión del Comité de Riesgos inmediata posterior.

XVIII. SALVEDAD DE VOTO Y OPINION.

Cualquiera de los miembros del Comité de Riesgos podrá salvar justificadamente su voto en los procesos de votación que tuvieran lugar en su seno. Asimismo podrá solicitar que su opinión sea incluida expresamente en el Acta.

XIX. ACUERDOS.

Un informe sobre los Acuerdos de las recomendaciones sobre cursos de acción o políticas que se produjeran en el seno del Comité de Riesgos, debe ser rendido en la siguiente sesión de Junta Directiva.

XX. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.


Toda modificación a este Reglamento debe ser aprobada por la Junta Directiva.

XXI. VIGENCIA.

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva.

XXII. CONTROL DE VERSIONES

Número de versión	Fecha de aprobación	Origen del cambio	Descripción del cambio
3	23-01-2017	Cambio de Proceso	<ul style="list-style-type: none"> • se cambia en la sección IV MIEMBROS TITULARES se incluye como miembro del Comité de Riesgos al Contralor. • En el apartado XIII PERIODICIDAD DE SESIONES la cantidad de sesiones por 6 veces al año. • En el apartado XIX ACUERDOS se aclara lo subrayado “Un informe sobre los Acuerdos de las recomendaciones sobre cursos de acción o políticas que se produjeran en el seno del Comité de Riesgos, <u>debe ser rendido en la siguiente sesión de Junta Directiva</u>”.
2	14/07/2015	Hallazgo de Auditoría	<ul style="list-style-type: none"> • Se cambia en nombre de la figura Presidente Ejecutivo a Gerente General.

	Proceso: GOBIERNO CORPORATIVO	Aprobado por: JUNTA DIRECTIVA	Código: GCO-R-002
	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS		

XXIII. FIRMAS DE CREACION Y APROBACION

Revisado por:	Elaborado por:
Analista de Gestión de Calidad	Oficial de Gobierno Corporativo

Aprobado por Junta Directiva	Número de Acta:	Fecha de Acta:
	01-2017	23-01-2017